



MANUAL, TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
INTERESES. AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL  
DE FONDOS S.A.

# ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- DEFINICIONES:.....	4
3.- IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES .....	5
4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	5
4.1    Designación de portavoz oficial de la Sociedad. ....	7
5.- POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES .....	8
5.1.- Transacciones propias de la Administradora o coinversión con Fondos: .....	8
5.2.- Inversiones u operaciones de los Fondos de Inversión, Carteras de Terceros en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas:.....	9
5.3.- Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas: .....	9
5.4.- Control de Precios.....	9
5.5.- Asignación de activos.....	10
5.5.1.- Criterios de asignación, mantención y liquidación de inversiones: .....	10
5.6.- Información privilegiada .....	13
5.7.- Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos .....	13
5.8.- Operaciones entre Fondos.....	14
5.9.- Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre información privilegiada de la Ley N°18.045 sobre mercado de valores.....	14
5.10.- Otros Conflictos de Interés .....	15
5.10.1.-El cobro diferenciado de remuneraciones.....	15
5.10.2.- Designación Auditores Externos .....	15
5.10.3.- Votación de Directorios .....	15
5.10.4.- Relación con managers internacionales por inversión de fondos de inversión nacionales en fondos de capital extranjero de capital privado .....	16
5.10.5.- Contratación de Servicios para Fondos de Inversión.....	17
5.11.- Modificación y revisión periódica .....	18
6. ANEXO: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA RELEVANTE APLICABLE .....	18

## 1.- INTRODUCCIÓN

Las Administradoras generales de fondos, en su rol de mandatarias y administradoras de recursos de terceros, deben asignar especial cuidado en el manejo de los fondos que administran, disponiendo un accionar diligente en todas sus actividades.

Este accionar diligente debe alcanzar con especial atención a aquellas situaciones en que los intereses de los fondos que administran pueden ser directa o indirectamente incompatibles.

Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. ha dispuesto mediante este Manual de una serie de disposiciones y procedimientos que serán aplicables con alcance a las inversiones de los Fondos y Carteras de Terceros administrados, con el máximo interés de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos y las Carteras Administradas.

Para los efectos de este Manual, se considerará que Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., tendrá un potencial “conflicto de interés”, toda vez que dos o más de los Fondos y Carteras de terceros que gestione, consideren en su Política de Inversión la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo.

Las disposiciones de este Manual tienen por objeto ayudar a la Administradora a cumplir con lo establecido por las normativas que resulten aplicables y, especialmente, con lo establecido por la Ley N°20.712 sobre Fondos de Inversión, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, el DS N°587.

Lo dispuesto en el presente Manual será aplicables en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos y Carteras de Terceros administrados por Ameris Capital.

## 2.- DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica.

**Administradora:** Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.

**Fondos:** Fondos de inversión, ya sean aquellos sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o fondos de inversión privados, que sean administrados por esta Administradora.

**Administrador y/o Gerente de Productos y de Fondos:** Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos de Inversión y/o Carteras de Terceros, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los contratos de administración y reglamentos internos respectivos.

**Administración de Carteras de Terceros:** Por administración de cartera de terceros, se entiende toda actividad que puede desarrollar la Administradora, discrecional y no discrecional, con los recursos en efectivo, moneda extranjera o activos, que reciba de un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos de administración de cartera de terceros que se suscriban con los respectivos clientes, en adelante también los “Contratos de Administración de Cartera”.

**Inversionista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que entrega recursos en efectivo, moneda extranjera o activos y otorga mandato de administración a una Sociedad, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan. Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de administración de cartera que al efecto se suscriba.

**Oficial de Cumplimiento:** Persona designada para velar por el cumplimiento del presente Manual y supervisar el control de potenciales conflictos de interés.

**Conflicto de Interés:** Para este manual, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o entre Carteras de Terceros administradas, toda vez que los reglamentos internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora o dos o más Contratos de administración de cartera, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la sociedad que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible

para todos obtener la participación que pretenden. Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde podrían advertirse potenciales conflictos de interés.

### 3.- IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Principales aspectos a considerar en la identificación de Conflicto de interés:

- a) Inversión de los Fondos de Inversión en empresas relacionadas,
- b) Control de las transacciones propias de la Administradora,
- c) Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas a la Administradora,
- d) Control de Precios,
- e) Asignación de activos,
- f) Acceso a Información privilegiada.

### 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Como primera medida para tratar eventuales conflictos de interés, esta Administradora ha establecido la siguiente estructura y definiciones:

**Administrador de Fondo de Inversión y/o Cartera Administrada:** Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Inversionistas y Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los contratos de administración y reglamentos internos respectivos.

La Administradora puede designar a un mismo Administrador, cuando los respectivos Fondos de Inversión y Carteras de Terceros tengan idénticos objetivos y estrategias de inversión;

La Administradora puede designar distintos Administradores, cuando los respectivos Fondos de Inversión y Carteras de Terceros no tengan coincidencias en sus objetivos o estrategias de inversión;

Las personas que participen en las decisiones de inversión de un Fondo que tenga la intención de invertir en Activos que eventualmente pudiera generar un Conflicto de Interés con otro Fondo, deberán presentar al Directorio de la Administradora la operación y la propuesta de inversión.

Una vez identificado el o los Activos en el cual se contemple invertir y siempre que existan dos o más Fondos de inversión que potencialmente estén en condiciones de llevar a cabo la operación, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de los Fondos involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) Características del o los Activos en que se pretende realizar la inversión.
- (b) Política de inversión establecida en los Reglamentos Internos de los Fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión.
- (c) Disponibilidad de recursos que los Fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento.

**Directorio:** Responsable de definir y establecer los criterios orientados a solucionar los Conflictos de Interés, mediante la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora está consciente que a los miembros del Directorio no le es posible disponer de un control constante y suficiente sobre cada una de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en las actividades propias de inversión de los recursos de los Fondos, motivo por el cual efectúan la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

El Directorio no se involucrará como órgano colegiado, en las decisiones de inversión de los Fondos, independiente de las funciones que algunos directores pudieran desempeñar en la administración de ciertos Fondos.

**Gerente General:** Será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- i. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;

- ii. Que los antecedentes confidenciales de la Sociedad y de los fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- iii. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y
- iv. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

#### 4.1 Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El Gerente General de la Sociedad será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y sus fondos, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

**Oficial de Cumplimiento:** Encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, supervisando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos.

El Oficial de Cumplimiento podrá participar durante todo el proceso de inversión y deberá mantener un contacto directo con el Administrador del Fondo. Podrá solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.

Deberá mantener permanentemente informado al Directorio sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.

En caso que el Oficial de Cumplimiento detectare eventuales Conflictos de Interés entre Fondos que no se encuentren dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales estará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.

Junto con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre.

El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y de los Fondos que se vean involucrados.

## 5.- POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Administradora se debe esmerar en obtener el mejor resultado que le sea posible en cada una de las transacciones de los Fondos y Carteras de Terceros que administre.

La Administradora en su ejercicio debe tomar la decisión de inversión cuidando que esta sea de la forma más diligente posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Cliente y Fondo, teniendo muy presente elementos tales como las características propias del Fondo, lo dispuesto en su reglamento interno, el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, las expectativas económicas nacionales e internacionales, la responsabilidad financiera, entre otros.

La Administradora se ocupará en que cada una de las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos y de Clientes sean siempre con estricto apego a los reglamentos internos, considerando que entre sus objetivos primordiales está el maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y Cartera de Inversión de los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan tal como se ha indicado previamente, debiendo informar al Gerente General, al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pudiera alterar o vulnerar lo anterior.

### 5.1.- Transacciones propias de la Administradora o coinversión con Fondos:

En general y por definición interna, la Administradora procurará no invertir sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos.



Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que excepcionalmente se produjere la coinversión de la Administradora con alguno de los Fondos, dicha inversión deberá efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado, y a las disposiciones de las leyes y normativas que regulen al Fondo en cuestión, y, muy especialmente, a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores y a lo regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros para las situaciones contempladas en dicho artículo. Un detalle de la normativa relevante aplicable se detalla en el Anexo del presente Manual. Se deberán realizar todas las gestiones para garantizar que las transacciones de la Administradora cumplan con la normativa vigente. Para ello, el o los responsables de cumplimiento, mediante controles detectivos a las transacciones realizadas, revisarán las adquisiciones o enajenaciones de instrumentos financieros que eventualmente pudieran representar conflictos de interés entre los Fondos y/o Carteras Administradas.

#### 5.2.- Inversiones u operaciones de los Fondos de Inversión, Carteras de Terceros en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas:

El o los responsables de Cumplimiento, entre otros son responsables de controlar que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos en ningún emisor que se encuentre impedido de acuerdo al reglamento interno de cada Fondo y/o dentro de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente.

Si eventualmente un determinado emisor en el cual el fondo mantenga inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo. Tampoco se podrán efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento o lo que fije la ley,

#### 5.3.- Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas:

Las transacciones de las personas que por su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada, quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa vigente.

#### 5.4.- Control de Precios

Operaciones realiza la revisión de los precios de transacción, así como también la validación de los precios de valoración de los instrumentos financieros, de manera tal que éstos se

ajusten a los valores de mercado. Se tendrá especial cuidado en el control de precios de los instrumentos que eventualmente sean traspasados entre fondos y Carteras Administradas.

#### 5.5.- Asignación de activos

A la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí y entre Clientes y los Fondos que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que establezca el mercado, para favorecer un Fondo en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, o en cualquier otra actuación. En cuanto a la asignación de instrumentos por fondo, ya sea por concepto de traspasos o por adquisición en los mercados, ésta dependerá de la clase de activo que corresponda, existiendo diferentes criterios de asignación si se trata de instrumentos de deuda o de capitalización.

##### 5.5.1.- Criterios de asignación, mantención y liquidación de inversiones:

En caso que uno o más de los Fondos cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Administrador deberá determinar qué Fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- Las características de la inversión;
- El patrimonio de los Fondos;
- Inversiones en fondos, operaciones entre fondos, prorrato de gastos,
- La política de inversión, límites de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión;
- La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos;
- La disponibilidad de recursos que los Fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- La liquidez estimada del instrumento en el futuro;
- El plazo de duración de los Fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no. - La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada Fondo de acuerdo a sus respectivas políticas.

- La consistencia con el historial de inversiones de los Fondos.

De la misma manera, el Administrador deberá tener en cuenta al menos los ítems indicados anteriormente en caso de desinversión de los recursos de los Fondos que administre.

La Administradora deberá tener presente la estrategia de inversión vigente para cada fondo y/o los límites de inversión, índices de referencia o parámetros de comparación, según se hayan definido en los respectivos reglamentos internos.

Las asignaciones de títulos o valores a los fondos, dependerá del tipo de activo o transacción que se efectúe. Asimismo, en los mercados en que sea técnicamente factible de efectuar, se realizarán “órdenes globales” de inversión. Se entenderá por “órdenes globales” aquellas instrucciones de adquisición o enajenación sobre instrumentos de deuda o capitalización, realizadas a una determinada entidad, que pudieran tener como resultado un aumento o disminución en la posición del portafolio de más de uno de los fondos administrados.

El criterio de asignación de títulos o valores para los fondos que invierten en Instrumentos de Capitalización Nacional, ante una orden global, se basa en una asignación previa antes de la ejecución de la misma. Una vez ejecutadas las transacciones, éstas se asignarán a precio promedio entre los distintos fondos

Para efectos de asignación previa de operaciones en Instrumentos de Deuda Nacional, se considerará para ello el medio a través del cual se realicen las operaciones, esto es, Operaciones Fuera de Rueda (OTC), Operaciones vía Telerenta o Remate Electrónico

OTC (Overthecounter o fuera de Bolsa): No existirán órdenes globales para operaciones OTC, a excepción de adquisiciones en el Mercado Primario, en el que se exigirá una asignación inmediata luego del cierre de la transacción.

Telerenta: En este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta. En el caso de las órdenes globales de compra exigirá una asignación inmediata.

**Remate electrónico:** Por este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta. En el caso de las órdenes globales de compra se exigirá una asignación inmediata a cada remate realizado durante el día. En caso que las operaciones se realicen por Telerenta o Remate Electrónico, se entenderá por una asignación inmediata, cuando ésta se realice en un lapso no mayor a 30 minutos después de adjudicada la orden o terminado el remate, respectivamente.

En el evento que un mismo instrumento sea adquirido o enajenado por más de un fondo, y la orden global no fuere completada en su totalidad, la asignación se realizará en forma proporcional al monto de las órdenes de cada fondo, estando sujeto a restricciones como por ejemplo, cortes mínimos en los instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que sea factible, se podrán realizar órdenes individuales que contemplarán la asignación previa de los títulos o valores (antes de la ejecución de las mismas), tanto para instrumentos de deuda como de capitalización nacional, situaciones que serán debidamente controladas y supervisadas para evitar potenciales conflictos de interés entre fondos

En transacciones de compra y/o venta de instrumentos de deuda y/o capitalización extranjera, se seguirá el mismo criterio de asignación definido anteriormente para instrumentos de capitalización nacional.

No obstante lo dispuesto en los numerales v), vi) y vii) anteriores, durante el mismo día de ejecutada una orden, la Administradora podrá reasignar operaciones sobre instrumentos ejecutadas en situaciones tales como: Anulación de órdenes de inversión: Esto es cuando se anulan aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos. Al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese Fondo (o reasignarlas) para que los mismos no queden con un déficit de caja;

Si al final de la jornada ha quedado algún fondo excedido de sus márgenes o límites ya sean normativos, internos o definidos en la política de inversión respectiva; En caso de existir un error en los instrumentos rematados, entre otros casos.

Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas, dentro de las mencionadas anteriormente, deberán ser aprobadas por el Gerente General o Responsable de Cumplimiento o algún miembro titular del Comité de Riesgos, y posteriormente serán informadas y ratificadas como excepción en sesión del Comité de Riesgos celebrado periódicamente. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas

Toda vez que la Administradora o Sociedad Relacionada hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o un Fondo nuevo bajo su administración, privilegiarán la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. Cada Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre Fondos con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos

La transferencia de instrumentos financieros entre dos Fondos sólo podrán efectuarse mediante transacciones realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general (NCG N°51)

La Administradora y Personas Relacionadas podrán recomendar a Clientes, aportantes de los Fondos y terceros, la inversión en los Fondos, atendiendo exclusivamente a los intereses y perfil de riesgo de los Clientes, aportantes o terceros, proporcionándoles en todo

momento la información necesaria a fin de que tomen conocimiento de los riesgos que asumen en sus inversiones, sin manifestar preferencias respecto de ningún Fondo en particular. En aquellos casos en que se encuentre pendiente la colocación de cuotas de Fondos, la Administradora podrá efectuar un mayor esfuerzo para ofrecer dichas cuotas entre Clientes, aportantes y terceros.

#### 5.6.- Información privilegiada

La compañía ha aprobado un Código de Ética teniendo como objetivo entre otros de velar porque no se utilice la información ni las inversiones de los fondos de inversión en beneficio propio o de terceros.

El responsable de Cumplimiento es el encargado de realizar el **pre clearance** a los empleados que decidan invertir en instrumentos, debiendo revisar y confirmar que la transacción no infrinja las prohibiciones del artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores. Todo colaborador de Ameris Capital debe informar sus inversiones y las de sus sociedades de inversión dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de transacción (excepto depósitos a plazo), incluidas las inversiones que realice su cónyuge/conviviente, las personas que habitan el mismo domicilio, y sus respectivas sociedades de inversión en caso que el empleado Ameris tenga más del 20% participación en dicha sociedad. Con el objeto de evitar prácticas de arbitraje en el valor cuota de fondos de inversión, es deber de cada empleado informar a Cumplimiento el día hábil anterior a la fecha de inversión en cuotas de fondos de inversión administrados por Ameris AGF. De igual forma, y además de las condiciones de integridad y responsabilidad exigidas a los ejecutivos en el Código de Ética, éste regula las condiciones en las cuales dichos ejecutivos puedan aceptar cualquier tipo de beneficio u obsequio que pudiera recibir de alguna contraparte, con el objetivo de resguardar la independencia en las decisiones de inversión.

#### 5.7.- Prorratio de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos Fondos, según corresponda. En consecuencia, no será necesario prorratio alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán. No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorratiados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrados, en el caso de ser gastos asociados a

inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los, según corresponda, en cada que se tratara de otro tipo de gastos.

#### 5.8.- Operaciones entre Fondos

Las operaciones que se realicen entre los distintos Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros deberán ajustarse a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos Internos, a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable para dichos Fondos a la fecha de la transacción y, muy especialmente, a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores y a lo regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros a través de la Norma de Carácter General N°181 o aquella que la suceda o reemplace.

#### 5.9.- Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre información privilegiada de la Ley N°18.045 sobre mercado de valores

La Administradora en todo momento deberá atender a la mejor conveniencia de cada Fondo y deberán realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los Fondos que celebre. Del mismo modo, la Administradora deberá realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos entregados por los Fondos, ni ocasionen perjuicios a unos u otros. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 de la Ley 18.045, respecto de los recursos de terceros bajo su administración. Para efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en las circulares N°2.108, N°1.869 y Norma de Carácter General N°211 de la Superintendencia, o actualizaciones posteriores, se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto la Administradora, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045, se encuentran contenidas en el Código de Ética de Ameris Capital.

## 5.10.- Otros Conflictos de Interés

### 5.10.1.-El cobro diferenciado de remuneraciones

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que durante la administración de varios Fondos, se busque beneficiar a aquellas que tengan una estructura de remuneraciones o comisiones mayores (en función del éxito o performance), esto mediante la asignación de instrumentos o la realización de operaciones de compra/venta que involucren a los Fondos o la Administradora. Destacar que varios de estos principios son aplicables también a la definición de remuneraciones de los Fondos administrados. La responsabilidad de aplicar estos principios debe ser validada por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno.

### 5.10.2.- Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para fondos de inversión no rescatable, debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Gerente General de la AGF. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes. Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros y de aquellos fondos rescatables que administre. Al respecto, la Sociedad tenderá a una relación directa y continua entre el Directorio y las empresas de auditoría externa que presten servicios tanto a las Sociedades como a los Fondos administrados, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros de la Compañía. Con el objeto de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la Empresa de Auditoría Externa cada 3 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, que proceda al cambio del socio a cargo de la auditoría de la Sociedad.

### 5.10.3.- Votación de Directorios

La Administradora cuenta con una política cuyo objeto es que aquellas personas autorizadas por Ameris Capital para representar a los fondos de inversión o carteras de terceros, y que tengan derecho a voto en las elecciones de directorios de sociedades en las cuales se mantengan inversiones en acciones, tengan conocimiento de los requisitos y prohibiciones que le son aplicables, en virtud de lo establecido en la normativa vigente y a las disposiciones reglamentarias particulares definidas. Asimismo, todo empleado deberá informar a la Gerencia, respecto a la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de que exista algún conflicto de interés, derivado de la votación que el empleado deba ejercer en juntas de accionistas de emisores de valores, en las cuales sea accionista o mandatario, cuando los

valores de estos emisores formen parte de las carteras de inversiones de los fondos o carteras de terceros administrados. Lo anterior, deberá ser comunicado por el empleado a sus superiores dentro del día hábil siguiente de recibida la citación a la respectiva junta, siendo responsabilidad del empleado manifestar al Gerente General o Responsable de Cumplimiento cualquier inquietud o duda respecto a este tema.

#### 5.10.4.- Relación con managers internacionales por inversión de fondos de inversión nacionales en fondos de capital extranjero de capital privado

La Administradora gestiona fondos de inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en fondos extranjeros de capital privado, administrados por Gestores Internacionales (“GP”)

La relación comercial y contractual que la Administradora puede establecer con un General Partner (“GP”), se enmarca en un proceso de evaluación (“DDQ”) que realiza tanto la Administradora como los potenciales inversionistas institucionales. En este sentido, será la Administradora la que formará un vehículo de inversión nacional a través del cual clientes, que cumplan con el perfil de inversionista requerido para este tipo de inversiones, inviertan indirectamente en el Fondo extranjero de Capital Privado gestionado por el GP. En la relación comercial entre la Administradora, el GP y los Aportantes, es posible observar que los incentivos de éstos se encuentran de alguna manera alineados, debido a que: podría percibir una remuneración inicial en función del monto total comprometido por los clientes. Asimismo, podría percibir también una comisión anual de base fija ‘trailer fee’, en función del aporte comprometido o del capital llamado, durante todo o parte del plazo de duración del respectivo fondo.

Adicionalmente, según se establece en los respectivos Reglamentos Internos de los fondos, la Administradora cobrará una remuneración fija por administración, gasto que deberá asumir el correspondiente Fondo.

El GP cobrará una comisión fija y comisión variable o de éxito, según las condiciones que se hayan establecido en el respectivo Private Placement Memorandum (PPM).

El GP mantiene una participación en el Fondo extranjero de Capital Privado, lo que representa una señal de interés e involucramiento en el vehículo que gestiona, así como de la confianza en esa estrategia y clase de activo. Dependiendo del GP, puede haber participaciones del capital comprometido, así como aportes también comprometidos por miembros senior del equipo de inversiones del GP.

En el evento que el GP realice distribuciones de capital, la Administradora podrá determinar si existen los recursos suficientes para hacer frente a las demás obligaciones del Fondo y realizar devoluciones de capital a los aportantes.



En su rol fiduciario, la Administradora realizará sus labores de administración con el mismo cuidado, diligencia y responsabilidad para todos los Fondos de Inversión que administra, resguardando los intereses de los Aportantes y comunicando aquella información que sea necesaria para enterarse del comportamiento de las inversiones, retorno y otros antecedentes adicionales de interés para los inversionistas.

#### 5.10.5.- Contratación de Servicios para Fondos de Inversión

Puede darse el caso que un determinado consultor, asesor o evaluador se encuentre prestando servicios a la Administradora o a alguna sociedad relacionada, y a su vez, la Sociedad requiera a esos mismos prestadores, la realización de servicios a los fondos de inversión administrados. Al respecto, en todo momento la Administradora deberá tener en consideración los siguientes criterios, al momento de tomar la decisión de contratación: Experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades. Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia.

La Administradora deberá en todo momento aplicar los procedimientos de control y solicitar los acuerdos o contratos que sean necesarios para resguardar la información que pondrá a disposición del prestador de servicio, por cuanto puede corresponder a información que se considere confidencial o privilegiada.

Haber prestado servicios a otras administradoras de fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados.

En el caso de evaluadores independientes de portafolios de inversiones, así como también para las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos 3 cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.

Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en Directorio de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.

Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún fondo de inversión, se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá comentar esta situación al Oficial de Cumplimiento

para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso que así se demostrara.

#### 5.11.- Modificación y revisión periódica

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora. En caso de aprobarse cambios a su texto, las modificaciones deberán ser debidamente informadas. El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los inversionistas de los fondos y de las autoridades.

### 6. ANEXO: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA RELEVANTE APLICABLE

Es importante considerar que para los casos excepcionales en que la Administradora invierta sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos. En primer lugar, es necesario atender a lo que dispone el Reglamento Interno de cada Fondo en particular. En segundo lugar, es necesario tener presente lo dispuesto en las leyes y normativas que regulan a los Fondos y a la Administradora sobre la materia, de las cuales son relevantes las siguientes:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 18.045, y lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 20.712, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras de Fondos son contrarias a la Ley (la expresión “administradora” comprende también cualquier persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de sus inversiones):

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del Fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos;
- b) El cobro de cualquier servicio al Fondo, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas a las que en ellos se establezca;
- c) El cobro al Fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la Administradora;
- d) La utilización en beneficio propio o ajeno, de información relativa a operaciones por realizar por el Fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
- e) La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del Fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la Administradora o del Fondo;

f) La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de estos, efectuada por ella, por cuenta del Fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, esto es, aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos de los mercados secundarios formales, este plazo será de 60 días;

g) La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de estos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;

h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del Fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la Administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N°18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general; e

i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del Fondo, salvo si se entregara al Fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente. Respecto a la letra h) indicada y el párrafo anterior, la Superintendencia mediante la Norma de Carácter General N° 181, establece que los mercados formales en los cuales podrá llevarse a cabo la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la Administradora o a Fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, corresponderán a los sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores, estableciendo además que las operaciones que se efectúen a través de fondos administrados por una misma sociedad, requerirán ser ejecutadas bajo modalidad orden directa, situación que asegura que el precio del título sujeto a negociación se determina públicamente, de modo de evitar traspasó de riqueza entre fondos, y los eventuales conflictos de interés correspondientes a las inversiones de la administradora en cada fondo. Adicionalmente, se aplican las siguientes normas a las sociedades administradoras de Fondos de Inversión: 1. El inciso 1 del artículo 14 de la Ley de Fondos de Inversión establece que las sociedades administradoras, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no pueden adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos. Tampoco pueden dar en préstamo dinero u otorgar garantías a dichos fondos, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptúan de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que

tengan alta liquidez. 2. El artículo 7 de la Ley de Fondos de Inversión establece las siguientes limitaciones:

a) Los activos de los fondos no pueden invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad.

b) Un fondo no puede invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad debe informar al Comité de Vigilancia y a la SVS al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

c) El fondo no puede efectuar operaciones con deudores de la sociedad administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia. A dicho Comité se debe informar por escrito y con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la realización de las operaciones que se informan, como mínimo, lo siguiente: tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y el tipo de relación. Asimismo, el Comité de Vigilancia informará en la misma forma, en la primera asamblea de aportantes que se celebre con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo.

d) Para los efectos de los números precedentes, no se considera como persona relacionada a la administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.